



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La carta N° 03-2020-LMR/CA, de fecha 21 de agosto de 2020, registrada con Expediente N° 2020-0005794, presentada por la empresa LA MOLINA RIESGOS S.A.C, el oficio N° 539-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 10 de setiembre de 2020, registrado con Expediente 2020-0008028 presentada por el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA** (en adelante, el administrado) conteniendo la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, identificado con R.U.C. N° 20162117379 y el Informe Técnico N° D000281-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 06 de octubre de 2020, con Expediente N° 2020-0009442, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante carta N° 03-2020-LMR/CA, de fecha 21 de agosto de 2020, registrada con Expediente N° 2020-0005794, la empresa LA MOLINA RIEGOS S.A.C., representada por la señora Julia Moreyra Bellido, solicitó autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, a fin de realizar la Línea Base Biológica para el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado (EIASd) del proyecto “Creación y Ampliación de Servicio de Agua para el Sistema de Riego Viluyo Laraquery”, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno.
2. Mediante carta N° D000196-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS del 27 de agosto de 2020, se remitió a la empresa LA MOLINA RIEGOS S.A.C., las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: 1) Suscribir la solicitud de autorización a nombre del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca-PEBLT, 2) Adjuntar los Términos de Referencia aprobados con la Resolución de Dirección General N° 026-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAA, 3) Precisar la experiencia mínima de tres años del personal propuesto, 4) Presentar la autorización de ingreso de la comunidad campesina Anccaca, 5) Especificar la zona de muestreo (17,18 o 19), 6) Aclarar el nombre del Proyecto, 7) Uniformizar el término a “estación de muestreo”, 8) Describir debidamente el método de transección al paso, 9) Precisar sobre el método del cuadrado para evaluación de flora, 10) Corregir el esfuerzo de muestreo en aves, 11) Detallar acerca de la evaluación aves de vuelo alto, 12) Indicar sobre el empleo del método de conteos totales en aves, 13) Diferenciar los grupos de mamíferos, 14) Precisar el tipo de cebo en las trampas para mamíferos menores terrestres, 15) Justificar la longitud del transecto planteado en mamíferos mayores, 16) Mejorar el esfuerzo de muestreo en Herpetofauna, 17) Precisar metodologías en evaluación de la entomofauna, 18) Corregir el esfuerzo de muestreo de flora y fauna, 19) Precisar bibliografía sobre nomenclatura y sistema de clasificación a utilizar por taxón, 20) Remitir un protocolo de bioseguridad con énfasis en fauna silvestre 21) Sustentar la propuesta de una sola entrada a campo, 22) Precisar la institución nacional científica depositaria de material biológico y 23) Diferenciar colecta definitiva y captura temporal; otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas.
3. Mediante oficio N° 539-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, registrado con Expediente 2020-0008028 de fecha 10 de setiembre de 2020, el PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA del Ministerio de Agricultura (en adelante, el administrado),



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

debidamente representado por su director ejecutivo, señor Julver Josué Vilca Espinoza, presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA.

4. Mediante oficio N° D000426-2020-DGGSPFFS de fecha 15 de septiembre de 2020, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, remitió al administrado las observaciones reiteradas (N° 4 y 6) realizadas a su solicitud de autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, del proyecto “Creación y Ampliación de Servicio de Agua para el Sistema de Riego Viluyo Laraquery”; otorgándole para tal fin, un plazo de diez (10) días hábiles improrrogables, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 141° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, bajo apercibimiento de declarar improcedente su solicitud.
5. Mediante oficio N° 598-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, de fecha 23 de setiembre de 2020, registrado con Expediente 2020-0009442, el administrado, presentó el levantamiento de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA, subsanando las observaciones persistentes.

II. REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LA TRAMITACIÓN y OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN

1. El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, así como el numeral 28 del ANEXO N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, establecen los requisitos¹ para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental.

En ese contexto, para la evaluación del presente procedimiento de Autorización, se ha considerado las disposiciones contenidas en la normativa vigente para tal fin.

III. SOBRE LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE

1. A través del Informe Técnico N° D000281-2020-MINAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA de fecha 06 de octubre de 2020, se concluye que, la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental presentada por la administrada, cumple con los requisitos exigidos en el numeral 7 del Anexo 1 del D.S. N° 018-2015-MINAGRI y en el numeral 28 del Anexo 2 del D.S. N° 019-2015-MINAGRI; recomendándose la aprobación de la solicitud de Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, para realizar la Línea Base Biológica del proyecto “*Creación y Ampliación de Servicio de Agua para el Sistema de Riego Viluyo Laraquery*”, clasificado en la categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado), aprobado con Resolución de Dirección General N° 026-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAA, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia y departamento de Puno, fuera de Áreas Naturales Protegidas, de Zonas de

¹ El numeral 7 del ANEXO N° 1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI y el Numeral 28 del ANEXO 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, establecen los requisitos para la Autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental:

- a. Solicitud con carácter de declaración jurada dirigida a la autoridad competente, según formato, conteniendo entre otros, información sobre los investigadores que participan en el estudio, los cuales deben contar con un mínimo de tres años de experiencia en el taxón del cual realizará los estudios de investigación científica.
- b. Plan de Trabajo.
- c. Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal de ser el caso.
- d. Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Amortiguamiento y dentro del territorio comunal de la Comunidad Campesina Anccaca, para lo cual se cuenta con la autorización de ingreso suscrita por su presidente, señora Juana Doriz Flores Pacho; situación que requiere el pronunciamiento respectivo.

IV. OBLIGACIONES DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

1. Conforme los artículos: 158° del Reglamento para la Gestión Forestal, 138° del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre y 100° del Reglamento para la Gestión Forestal y de Fauna Silvestre en Comunidades Nativas y Campesinas, aprobados mediante los Decretos Supremos 018, 019 y 021-2015-MINAGRI, respectivamente, la administrada se encuentra sujeta al cumplimiento de las obligaciones contenidas en dicha normatividad.

De conformidad con la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobada por Ley N° 29763; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- OTORGAR al PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, identificado con R.U.C. N° 20162117379, la autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, correspondiéndole el Código de Autorización N° **AUT-EP-2020-169**, en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, conforme la relación adjunta en el **Anexo 1** de la presente resolución.

Artículo 3.- El PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, deberá realizar el estudio del patrimonio autorizado, a fin de desarrollar la Línea Base Biológica del proyecto "Creación y Ampliación de Servicio de Agua para el Sistema de Riego Viluyo Laraquery", clasificado en la categoría II (Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado), aprobado con Resolución de Dirección General N° 026-2016-MINAGRI-DVDIAR-DGAA, ubicado en el distrito de Pichacani, provincia de departamento de Puno, fuera de Áreas Naturales Protegidas y de Zonas de Amortiguamiento, conforme a las coordenadas indicadas en el **Anexo 2** de la presente resolución.

Artículo 4.- El PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA, se encuentra sujeto al cumplimiento y plazo contenido en su solicitud, durante el periodo de doce (12) meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta máxima de dos (2) muestras para herbario por especie de flora por estación de muestreo, cuando no puedan ser identificados in situ, excluyendo a las especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, así como las incluidas en los apéndices CITES.
- ✓ Para el caso de mamíferos menores no voladores, anfibios y reptiles, se efectuará la captura temporal, y solo se colectará hasta dos (2) ejemplares por especie por estación de muestreo cuando no puedan ser identificados in situ, excluyendo a las



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

especies categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices CITES.

- ✓ Para el caso de aves evaluadas por puntos de conteo no se efectuará colecta ni captura temporal.
- ✓ Los mamíferos grandes serán identificados in situ (registros directos e indirectos) y no se efectuará colecta ni captura temporal.
- ✓ Todos los especímenes de entomofauna recolectados en las trampas, serán colectados.

Artículo 5.- El administrado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Contar con la autorización expresa de la comunidad, mediante acta de asamblea comunal, en caso requiera realizar la investigación científica dentro de tierras de comunidades campesinas o comunidades nativas.
- b) No extraer especímenes, ni muestras biológicas de flora y fauna silvestre no autorizadas; no ceder los mismos a terceras personas, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- c) Depositar el material colectado de flora y fauna silvestre en una institución científica nacional depositaria de material biológico, así como, entregar al SERFOR la constancia de dicho depósito. En casos debidamente justificados, y siempre que el material colectado no constituya holotipos ni ejemplares únicos, el depósito se podrá realizar en una institución distinta a la mencionada; para ello se requiere la autorización del SERFOR.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, una (01) copia del Informe Final (al término del estudio) en idioma español (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El Informe Final deberá contener una lista taxonómica de las especies objeto de la presente autorización, en formato MS Excel. Esta lista deberá contar con sus respectivas coordenadas en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Asimismo, incluir los datos de registro de cada espécimen. El formato de Informe Final que debe ser usado se encuentran en el **Anexo 3** de la presente resolución.
- e) El cumplimiento de lo señalado en el literal c) y d), no deberá ser mayor a los tres (03) meses al vencimiento de la presente autorización.
- f) El administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.

Artículo 6.- El administrado se compromete a:

- a) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) Comunicar a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno, el inicio de los estudios de campo con la debida anticipación. Asimismo, el personal de dicha ATFFS podrá acompañarlo durante la toma de datos o verificaciones en caso lo considere necesario, para lo cual la empresa deberá brindar las facilidades del caso.
- c) Solicitar anticipadamente a la DGGSPFFS del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la resolución, cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental aprobado, que demanden la actualización de la presente resolución.
- d) Indicar el número de la Resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- e) Los titulares y especialistas deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre, de corresponder.

Artículo 7.- El administrado deberá implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de las actividades de las fases de campo, como toma de datos, tratamiento y transporte de muestras, transporte de equipos, personal, etc.

Artículo 8.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por la administrada y/o investigadores de esta autorización durante la ejecución del Proyecto.

Artículo 9.- Notificar la presente resolución al **PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA**, y transcribirla a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre; así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Puno.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Miriam Mercedes Cerdan Quiliano
Directora General
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

Personal responsable de la evaluación biológica bajo supervisión de la Titular de la Autorización

Nombres y Apellidos	Participación en el proyecto	DNI N°
Josué Paul Cárdenas Junchaya	Responsable del estudio / Flora y vegetación	47339680
Luis Daniel Pérez Sauñi	Entomología	46719925
Annelly Mercedes Cuadrado Garay	Herpetología	07498554
David Ismael Aybar Allca	Mastozoología	45187537
Sheila Antoniette Figueroa Ramírez	Ornitología	41846781
Marvin Johanny Torres Aguilar	Ornitología	76204271

PLAZO DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL:

Doce (12) meses



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

Estaciones de Muestreo de Flora y Fauna Silvestre

Estación	Coordenadas UTM WGS 84		Zona	Unidad de vegetación
	Este (m)	Norte (m)		
PM-01	1022748	8206004	19 L	Bofedal
PM-02	1025720	8211228	19 L	Bofedal
PM-03	1026742	8207836	19 L	Pajonal andino
PM-04	1031462	8213010	19 L	Pajonal andino
PM-05	1035754	8215903	19 L	Agricultura costera y andina
PM-06	1030734	8209253	19 L	Agricultura costera y andina



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL FINAL

Una vez culminado el estudio del patrimonio autorizado el administrado deberá revisar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR una (01) copia del final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato digital (CD), considerando el siguiente formato:

- | |
|--|
| <ol style="list-style-type: none">a. Título del Proyecto.b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta).c. N° de Autorización.d. Autores.e. Institución.f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).g. Marco teórico.h. Material y Métodos.i. Resultados.j. Discusión.k. Conclusiones.l. Bibliografía.m. Anexos |
|--|

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio del patrimonio realizado en formato impreso y digital, o de lo contrario, señalar que no cuenta con publicación alguna.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna y/o flora encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 o 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel.
- 5) Adjuntar copia (s) de la (s) constancia (s) de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).